

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Turquía sobre entrenamiento militar, industria de defensa, tecnología y ciencia, suscrito en Ankara, el 19 de abril de 2004.

BOLETÍN Nº 3.919-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión trató el proyecto de acuerdo asistieron, además de sus miembros, la señora Ministra de Defensa Nacional, doña Vivianne Blanlot, y el señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García.

El proyecto de acuerdo fue estudiado previamente por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda. La primera de ellas lo aprobó en general y en particular, por mayoría de votos, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados. Por su parte, la Comisión de Hacienda le dio su aprobación en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, en idénticos términos a los propuestos por la Comisión de Relación Exteriores.

Posteriormente, la Sala del Senado, con fecha 16 de agosto de 2006, durante la discusión del proyecto en estudio, acordó enviarlo a la Comisión de Defensa Nacional, para que ésta analizara las materias propias de su competencia, y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el objeto de que informe acerca del quórum requerido para su aprobación.

Cabe señalar que la Comisión de Relaciones Exteriores propone en su informe que el proyecto sea discutido en general y en particular a la vez en la Sala, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, toda vez que consta de un artículo único.

Finalmente, vuestra Comisión deja constancia que, de acuerdo a resolución adoptada por la Sala, y según lo señalado anteriormente, sólo se pronunciará sobre las materias propias de defensa que inciden en el Acuerdo, sin entrar a analizar el quórum requerido para su aprobación, cuestión especialmente encomendada a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

Sin embargo, el Honorable Senador señor Coloma reiteró su opinión, expresada durante la discusión del proyecto de acuerdo en la Comisión de Relaciones Exteriores y en la Sala, en cuanto a que debe ser aprobado con quórum calificado, en atención a que el artículo VII del Acuerdo regula materias relativas a cláusulas de confidencialidad, lo cual debe ser analizado a la luz de lo que dispone el artículo 8° de la Carta Fundamental, que determina la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado salvo que, una ley de quórum calificado, establezca la reserva o secreto basada, entre otras materias, en la seguridad de la nación o el interés nacional, como ocurre en la especie, a juicio de Su Señoría.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

Considerando el análisis de los antecedentes generales contenidos en el informe emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto de acuerdo en estudio, el presente informe hace expresa remisión a las referencias allí contempladas en lo que a esta materia respecta.

No obstante lo anterior, es necesario destacar que este Tratado consta de un Preámbulo y de dieciocho artículos, en los cuales se regulan, principalmente, las áreas de la cooperación militar convenida; las autoridades competentes para implementar el Acuerdo; los principios de la cooperación; el tratamiento de la información clasificada; la compatibilidad de este Acuerdo con los compromisos contraídos por las Partes en virtud de otros acuerdos internacionales; el estatuto del Personal que intervenga en la aplicación del Acuerdo, comprendidos los procedimientos disciplinarios, los asuntos financieros, los procedimientos aduaneros y de inmigración, y las disposiciones finales propias de todo acuerdo internacional.

El artículo I señala que el objetivo central de este Acuerdo, está orientado a sentar las bases para el establecimiento inicial de las relaciones entre ambos países en las áreas de entrenamiento militar, tecnología y ciencias, así como a determinar los medios para una cooperación entre las Partes.

El artículo II dispone el ámbito de aplicación del Acuerdo. Comprende el intercambio de personal, materiales, equipos, información y experiencia en las áreas a las que hace referencia el artículo IV y aquellas otras áreas que se determinen en los acuerdos de implementación, protocolos y otros de naturaleza técnica que se suscriban con tal propósito.

El artículo III define ciertos conceptos básicos para la aplicación del Acuerdo, a saber: “Estado que Envía”, “Estado que Recibe”, “Personal Huésped” y “Dependientes”.

El artículo IV fija las áreas de cooperación militar: entrenamiento y educación militar; cooperación militar entre las Fuerzas Armadas de las Partes; cooperación en investigación y tecnología; intercambio de observadores militares para los ejercicios; adelantos tecnológicos/científicos y nuevas tecnologías militares; sistemas de comunicaciones, electrónicos y computacionales; logística y administración; cooperación en la industria de la defensa; medicina militar y servicios de salud, y actividades sociales, culturales y deportivas.

El artículo V determina las autoridades competentes de cada país para implementar el Acuerdo, recayendo tales designaciones en el Estado Mayor de la República de Turquía y en el Ministerio de Defensa Nacional de Chile, respectivamente.

El artículo VI considera los principios sobre los cuales se cimentará la cooperación entre las Partes, orientados básicamente a la reciprocidad y a las visitas mutuas.

En el artículo VII, las Partes establecen ciertos requisitos de confidencialidad en el uso de la información obtenida en el marco de los intercambios que se deriven del Acuerdo. Estos son: cumplir los reglamentos sobre confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus funciones y respetar las leyes vigentes en materia de seguridad; no revelar la información clasificada a los Gobiernos, las compañías o a las personas de otros países, a menos de mediar su consentimiento por escrito y prohibición de desclasificarla, salvo acuerdo de ellas; la información clasificada podrá ser transferida sólo por vías intergubernamentales o mediante canales aprobados por las Autoridades de Seguridad Designadas de las Partes; sus responsabilidades continuarán con respecto a la prevención de la divulgación de información clasificada y su protección después del término del Acuerdo; y respetar los derechos de patente y comerciales de la otra Parte, con respecto a las actividades en las áreas de cooperación.

El artículo VIII deja expresa constancia que las disposiciones del Acuerdo no afectarán los compromisos de las Partes originados en otros acuerdos internacionales, y que no se usarán contra los intereses, seguridad e integridad territorial de las Partes y de otros Estados.

El artículo IX trata de la inmunidad de jurisdicción penal, del cumplimiento de las leyes del Estado Receptor, de las indemnizaciones que se deben las Partes y de la aplicación de la ley nacional en caso de daños y pérdidas.

El artículo X se refiere a los procedimientos disciplinarios a los cuales debe someterse el personal militar.

El artículo XI contiene disposiciones varias referidas al Personal Huésped, al Estado que Recibe, al Estado que envía y al Personal Anfitrión.

El artículo XII regula asuntos financieros del Personal Huésped.

El artículo XIII determina las leyes a las cuales se encuentran sometidos tanto el Personal Huésped como sus Dependientes en materia aduanera y de inmigración.

El artículo XIV contempla el procedimiento para modificar o revisar el Acuerdo.

El artículo XV establece el mecanismo de solución de las controversias que pudieren surgir entre las Partes, en cuanto a la interpretación o implementación del Acuerdo.

El artículo XVI señala la duración del Acuerdo -cinco años-, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las Partes envíe un aviso de terminación con 90 días de anticipación a la fecha de expiración. Se agrega, además, que la terminación del Acuerdo no afectará los proyectos, programas o acuerdos en curso.

El artículo XVII regula la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo.

Finalmente, el artículo XVIII se refiere al texto y a la firma del Acuerdo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión escuchó la exposición de la señora Ministra de Defensa Nacional acerca del proyecto de acuerdo en estudio.

La señora Ministra explicó que este Acuerdo de cooperación fue suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Turquía en el año 2004.

Añadió que su tramitación legislativa se inició en el año 2005, y que hasta el momento el Convenio no ha tenido ningún reparo en cuanto a su contenido, razón por la cual la Secretaria de Estado a su cargo presumía una pronta aprobación.

Destacó que los Gobiernos de Chile y de Turquía han celebrado distintos memorándums de entendimiento, pero que éste, en particular, enfatiza de modo prioritario la cooperación de la industria de la defensa y el intercambio de experiencias militares, ámbitos de gran interés para nuestro país. Hizo presente que la demora en la aprobación de este Convenio ha significado la paralización del intercambio de pilotos de aviones F16 y del envío de personal militar chileno especialista en el mantenimiento de los mismos, a dicho país.

Explicó que Turquía tiene una industria de defensa muy desarrollada y, específicamente, un número importante de aviones F16, por lo que sería muy provechoso para Chile ratificar este Convenio, ya que permitiría potenciar la industria militar nacional.

Enfatizó que, considerando las ventajas comparativas de la industria de la defensa turca, Chile ha estimado interesante realizar trabajos complementarios con ese país en materia de defensa, lo cual, reiteró, iría en directo beneficio del desarrollo de la industria nacional en este ámbito.

Por ello, insistió en señalar que para el Ministerio de Defensa Nacional la aprobación de este Convenio es un asunto prioritario, toda vez que aún se encuentran pendientes para ser firmados con el Gobierno turco dos acuerdos específicos: uno sobre ciencia y tecnología, y otro sobre cooperación industrial, ambos a la espera de la aprobación del proyecto de acuerdo en estudio.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó acerca de la importancia de la aprobación de este proyecto de acuerdo y sobre los aspectos específicos incluidos en las áreas de ciencia, de tecnología y de defensa.

La señora Ministra explicó que la importancia del presente acuerdo de cooperación radica, básicamente, en la industria de la aviación militar, específicamente, en lo referente a los aviones modelos F 15 y F 16, ya que Turquía posee licencia americana y la tecnología necesaria para el entrenamiento y mantención de este tipo de naves.

Añadió que mediante la aprobación del Convenio se busca incorporar a la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile (ENAER), en la fabricación de partes y piezas para el mencionado tipo de aviones, y desarrollar a futuro el área de mantenimiento de los mismos. Agregó que Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) y ENAER, realizan un trabajo complementario en la elaboración de repuestos para la industria de la defensa, por lo que se requiere contar en el país con la presencia de especialistas turcos que formen, entrenen y capaciten a profesionales chilenos en este tipo de técnicas.

Concluida la exposición de la señora Ministra, el señor Presidente de la Comisión anunció que sometería a votación el proyecto de acuerdo.

El Honorable Senador señor Coloma, anunció que votaría en contra de la iniciativa en estudio, por las razones expresadas en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en la Sala y en esta Comisión, en cuanto al quórum requerido para la aprobación del proyecto de acuerdo, y por una cuestión formal, ya que el Tribunal Constitucional ha declarado que para presentar un requerimiento por inconstitucionalidad, es necesario haber votado en contra de la norma impugnada durante su tramitación legislativa. Agregó que su voto en la Sala estaba supeditado a lo que ésta resolviese en definitiva, respecto del quórum de aprobación del proyecto en estudio.

El Honorable Senador señor Gazmuri anunció que concurriría con su voto favorable a la aprobación del proyecto de acuerdo, toda vez que no tenía objeciones, desde el punto de vista de la política internacional, en la suscripción de acuerdos de cooperación, como el de la especie, entre Chile y Turquía.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado, en general y en particular, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Arancibia, Gazmuri y Prokurica, y uno en contra, del Honorable Senador señor Coloma.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Hacienda.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Turquía sobre entrenamiento militar, industria de defensa, tecnología y ciencia”, suscrito en Ankara, el 19 de abril de 2004.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 29 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Juan Antonio Coloma Correa y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2006.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Turquía sobre entrenamiento militar, industria de defensa, tecnología y ciencia, suscrito en Ankara, el 19 de abril de 2004. (Boletín N° 3919-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: sentar las bases para el establecimiento inicial de las relaciones entre ambos países en las áreas de entrenamiento militar, tecnología y ciencia.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular (3x1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y 18 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión dejó constancia que sólo se pronunciaba sobre las materias propias de defensa que inciden en el Acuerdo, sin entrar a analizar el quórum requerido para su aprobación, cuestión especialmente encomendada a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de marzo de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 29 de agosto de 2006.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria